



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Juan Alexander Giraldo Durango
Demandado	Yudy Yojana Isaza Restrepo
Radicado	05001 31 10 014 2020 00066 00
Decisión	Hace exigencia

Para los efectos procesales que interesan dentro del presente asunto, y a fin de tener por incorporada legalmente al plenario, la respuesta allegada respecto a la demanda; se exige a la parte demandada, que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tener por no contestada la demanda; remita poder en debida forma; es decir, acreditar que al ser otorgado el mismo fue remitido desde el correo electrónico de la poderdante o realizar presentación personal del mismo ante notaría (Ley 2213 de 2022 y artículo 74, inciso 2º del Código General del Proceso).

De otra parte, se le exige, dar cumplimiento al deber establecido en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...**” (negrilla intencional).*



Para lo anterior, se le hace saber que como apoderado judicial del demandante actúa el doctor **Juan José Carvajal Salazar** con la siguiente dirección electrónica: juanjcsabogado@hotmail.com

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f9951f61360d58b33b704eda31936cf3b2650997246ad2c5fda0197cd99e6f**

Documento generado en 18/10/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>